

CMX-MPC-32	R 003	12.2020
ELAB: OGG	REV: MJSS	AUTH: TRS

Procedimiento para autorización de uso de semillas y material de reproducción vegetativo convencional

CERTIMEX tiene establecido en el apartado 3.3 de su norma equivalente con los Reglamentos CE 834/2007 y CE 889/2008, de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Ley de Productos Orgánicos y artículos 35, 36 y 37 de ALOA, que cuando no existan en el mercado semillas o material de reproducción ecológicos se pueden usar los siguientes tipos de semillas o material de reproducción no ecológicos:

- a) Semillas o material de reproducción vegetativa que procedan de una unidad de producción en fase de conversión a la agricultura ecológica.
- b) Semillas y material de reproducción vegetativa convencional, que no esté tratado con productos no considerados en los anexos de las normas mencionadas con anterioridad.
- c) Tener la declaración jurada del proveedor de semillas, en la que se indique que este no es un producto genéticamente modificado o derivado de OGM's.
- d) En caso de cultivos de alto riesgo como soya, maíz, alfalfa, papa, manzana y tomate se podrá requerir un análisis de que la semilla o el material de reproducción no es genéticamente modificado.
- e) La autorización de uso de semilla no orgánica se concederá antes de la siembra del cultivo, previa evaluación del personal de certificación de CERTIMEX.
- f) La autorización se concederá únicamente a usuarios concretos, durante un período vegetativo determinado, lo que significa que el permiso se debe renovar antes de hacer las siembras.
- g) CERTIMEX registrará las cantidades autorizadas de semillas no orgánicas autorizadas.
- h) No se autorizará el uso de semillas convencionales para aquellas especies o variedades de cultivos orgánicos que se tenga conocimiento en México de que existe suficiente material de reproducción orgánica, por ejemplo; café, manzana, aguacate, frutillas y cacao.
- i) El productor tiene que demostrar que ha realizado suficientes esfuerzos para buscar semillas orgánicas en México o en el país tercero donde CERTIMEX tiene autorizado certificar.
- j) El ámbito de búsqueda de disponibilidad de semillas se circunscribe al área de influencia del productor, por ejemplo, si se trata de un pequeño productor que sólo tiene interacción en su comunidad o región entonces se podría aceptar ese radio de búsqueda, pero si se trata de un productor que su área de influencia es nacional o internacional, se le pedirá que busque a ese nivel, lo mismo aplicará con una organización de productores o empresa.

CMX-MPC-32	R 003	12.2020
ELAB: OGG	REV: MJSS	AUTH: TRS

- k) Las cartas de no disponibilidad de semilla orgánica podrán emitirse por algún centro de investigación local, regional o nacional, ONG relacionada con el tema o alguna casa comercial de semillas.
- l) Para solicitar la autorización de uso de semillas no orgánicas se debe requisitar el Formato 1.8 del MCyF de CERTIMEX, el cual se envía al operador una vez que este lo solicite al personal de CERTIMEX.
- m) En situaciones extraordinarias tales como desastres ambientales o por riesgo de extinción de cultivares de interés se podrán usar temporalmente semillas convencionales, esta excepción debe ser aprobada por la Secretaria correspondiente.
- n) En ningún caso las semillas o material vegetativo para brotes comestibles podrán ser tratados.
- o) En caso de ALOA se podrán usar semillas o material vegetativo tratado con sustancias no incluidas en la lista nacional y el tratamiento fitosanitario sea un requisito obligado; en este caso se deberán tomar acciones para eliminar o reducir la presencia de tales sustancias antes de la siembra o plantación en la unidad de producción orgánica. Esta excepción solo aplicará cuando en el mercado no haya disponibilidad de semillas o material de reproducción orgánico.
- p) En el caso de las semillas o material vegetativo provenientes de la importación, deberán ser tratadas con métodos o tratamientos acordes a lo previsto en la Lista Nacional (Anexo 1), o con sustancias evaluadas conforme al Título VI de los lineamientos mexicanos, en tales casos, no deben provenir de métodos excluidos; o las prácticas o insumos alternativos que sugiera el Grupo de Expertos del Consejo, que deban aplicarse para prevenir la introducción de plagas o patógenos fitosanitarios y puedan ser utilizados en los sistemas de producción orgánica, para salvaguardar la calidad orgánica de los materiales y coadyuvar con la fitosanidad en el territorio nacional.